



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL SUMARIO - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA
Demandado	MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00507 00
Providencia	Interlocutorio No. 098 de 2022
Asunto	Admite demanda

Allegados los requisitos en la presente demanda VERBAL SUMARIA - CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por el señor JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA en contra de MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del P., y siguientes, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA en contra de MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el Art. 390 y SS., en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la señora MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON y notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado de libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y SS., del C. G. del P. **Ó** conforme lo dispone el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA portador de la T.P. 147.724 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE
ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM.